AB. JOHN H. CABRERA D
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR
TEL. 2517-244

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A.

CUANTIA: 800, oo U.S.D.

&&&&&&&&&A.F.&&&&&&&

En el Cantón Balsas, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia del Oro, República del Ecuador, hoy día, **VIERNES DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí **ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN BALSAS**, comparecen por sus propios derechos los señores: **ANTONIA CELA MORAN**, de estado civil casada, de ocupación transportista, Ecuatoriana; **MARIA DE LOURDES QUIMI REGALADO,** de estado civil casada, de ocupación Contadora, Ecuatoriana, **FERNANDO ANDRES SERRANO COELLO,** de estado civil casado, de ocupación transportista, Ecuatoriano; **JENNIFER JOHANNA ROMERO VINTIMILLA,** de estado civil soltera, de ocupación Transportista, Ecuatoriana, y **SEIRI YOLANDA DE LAS MERCEDES CALLES HIDALGO,** de estado civil viuda, de ocupación transportista, Ecuatoriana; los comparecientes domiciliados en la ciudad de Machala, de paso por

este cantón; bien instruidos por mí el Notario sobre los objetos y resultados de esta escritura, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:----------

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía Anónima, contenida en las cláusulas siguientes. ----------

CLAÚSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, por sus propios derechos, los señores: **ANTONIA CELA MORAN**, de estado civil casada, de ocupación transportista, Ecuatoriana; **MARIA DE LOURDES QUIMI REGALADO,** de estado civil casada, de ocupación Contadora, Ecuatoriana, **FERNANDO ANDRES SERRANO COELLO,** de estado civil casado, de ocupación transportista, Ecuatoriano; **JENNIFER JOHANNA ROMERO VINTIMILLA,** de estado civil soltera, de ocupación Transportista, Ecuatoriana, y **SEIRI YOLANDA DE LAS MERCEDES CALLES HIDALGO,** de estado civil viuda, de ocupación transportista, Ecuatoriana; los comparecientes domiciliados en la ciudad de Machala, de paso por este cantón, quienes

manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.----------

CLAÚSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN LEGAL.- La compañía Anónima que se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y el Estatuto que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A.** ----------

TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye se denomina: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A**----------

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y, por tanto, sujeta a las leyes de la República del Ecuador.-

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias y/o representaciones en otros lugares del País y del exterior.----------

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio, pero este plazo podrá prolongarse, e incluso podrá disolverse anticipadamente, observando las

disposiciones legales pertinentes y lo prescrito en estos Estatutos.----------

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.- El Objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ----------

TITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SU FORMA DE PAGO.- El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (800,oo U.S.), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado, en un cien por ciento, según el detalle que consta de la correspondiente Cuenta de Integración del Capital realizado en el Banco del Austro documento que, en calidad de habilitante, es parte del presente instrumento, así como del detalle de la forma de integración del capital que consta de la Cláusula Tercera.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las

acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos de acción como los certificados de acción deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la junta general. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y entregará uno nuevo, una vez transcurridos Treinta días desde la última de tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con costo a cargo del interesado. Se considera como dueño de las acciones a quien así aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas, a cargo y responsabilidad del Gerente General. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el referido Libro. Para la transferencia de las acciones se observará el procedimiento establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y su derecho a negociarlas libremente no admite limitación alguna. ----------

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente, el Gerente General y funcionarios que según las necesidades de la compañía, resuelva crearlos la junta general.----------

CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL. CLASES, CONVOCATORIA, QUÓRUM, REPRESENTACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.-

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la junta general, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y a los que hubiesen votado en contra de la resolución, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos previstos en el numeral dos del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y los asuntos que consten de la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán cuando así lo solicitare el Presidente o el Gerente General o a pedido del o los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social, observando los

procedimientos legales y reglamentarios vigentes. La junta general, tendrá el carácter de universal y se entenderá convocada y válidamente constituida si se hallare presente o debidamente representado el ciento por ciento del capital pagado y se observare lo que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías, esto es, que el orden del día sea aprobado por unanimidad y el acta de la junta sea suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.----------

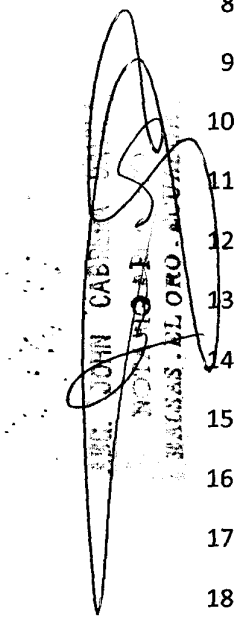

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La junta general será convocada por el Presidente y/o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al de la junta. Para el caso no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión de la junta.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General, en primera convocatoria, se instalará con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado; de no existir quórum, la junta, en segunda convocatoria, se instalará, en un lapso que no podrá demorarse mas de, Treinta días desde la primera convocatoria y se constituirá con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías, esto

es, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier modificación del Estatuto y el aumento o disminución del capital, la junta general se instalará en primera convocatoria, con el Cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y de haber una tercera inclusive, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen. Debiendo expresarse en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes previo a declararse instalada la Junta General de accionistas.----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA FORMA DE TOMAR LAS DECISIONES. Las decisiones de la junta general, ordinaria, extraordinaria o universal, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión y conforme al quórum requerido.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN. En caso de que un accionista no pueda concurrir personalmente a la Junta General, podrá facultar a otra persona, accionista o no, mediante carta –poder dirigida al Presidente, para cada sesión o mediante poder especial legalmente conferido. Cualquier persona podrá ejercer esta representación, a excepción del Presidente, Gerente

General y el Comisario de la compañía. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que para el caso, ella designe. Actuará como Secretario, el Gerente General o la persona que con el carácter de ad-hoc, designe la junta.- Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o por el medio informático adecuado, escritas en anverso y reverso. Se llevarán en el libro correspondiente, debidamente foliadas. Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la junta serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general de accionistas, las siguientes: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General, así como a los comisarios, principal y suplente; **b)** Fijarles las remuneraciones, honorarios y/o viáticos si lo estimare conveniente; **c)** Concederles licencias y aceptar sus excusas o renuncias y removerlos cuando estimen conveniente; **d)** Conocer y aprobar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre el manejo de los negocios sociales le presente el Presidente, el Gerente General

y los Comisarios; **e)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales. La junta está obligada a resolver legalmente el reparto de cuando menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y lo hará en contrario solo si el capital pagado concurrente, en forma unánime, así lo resuelve; **f)** Aprobar la formación de los fondos de reserva legal y especial; **g)** Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada y de todos los actos jurídicos previstos en el Artículo treinta y tres de la Ley; **h)** Seleccionar a los auditores externos, si la Ley y los reglamentos de la Superintendencia de Compañías, así lo determinan; **i)** Autorizar la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **j)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley.----------

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, será designado por la junta general, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: **a)** Convocar en forma individual o conjuntamente con el Gerente General a junta general, ordinaria o extraordinaria, debiendo suscribir las correspondientes actas cuando las hubiere presidido; **b)** Señalar la política de actividad y operaciones en conformidad con las resoluciones

tomadas por la junta general; **c)** Subrogar, en casos de ausencia temporal o definitiva, al Gerente General, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **d)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acción; **e)** Presentar anualmente a consideración de la junta general, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, conjuntamente con el Gerente General, un informe sobre la marcha de los negocios sociales, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias; **f)** Recabar de los organismos y funcionarios correspondientes la información periódica sobre la marcha de los negocios sociales; **g)** Conjuntamente con el Gerente General aperturar, cerrar cuentas corrientes, de ahorros; girar, aceptar, endosar cheques y títulos de crédito, consignar dinero, suscribir letras de cambio y pagarés a la orden; **h)** Las demás atribuciones que le confieren la Ley, el Estatuto, así como las resoluciones de la junta general.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL, accionista o no de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la junta general y disposiciones de Presidencia; **b)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones. No podrá alegarse insuficiencia de representación al tenor del Artículo Doce de la Ley de Compañías; **c)** Subrogar, en caso de ausencia temporal o definitiva, al Presidente de la compañía; **d)** Suscribir actos y contratos de la compañía; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; **f)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales en las que hubiere intervenido; **g)** Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a junta general, ordinaria o extraordinaria; **h)** Presentar, conjuntamente con el Presidente, a la consideración y aprobación de la junta general los estados financieros de la compañía, acompañado del informe de los negocios sociales del balance y del inventario detallado y preciso, **i)** Contratar a los empleados, obreros y profesionales que requiera la compañía y, si fuere el caso, dar por terminados sus contratos; **j)** Conjuntamente con el Presidente apertura, cerrar cuentas corrientes, de ahorros; girar, aceptar, endosar cheques y títulos de crédito, consignar dinero, suscribir letras de cambio y pagarés a la orden; **k)** Llevar y cuidar los libros de la Compañía, en especial el de actas de Juntas generales, **l)** En definitiva tendrá los más amplias poderes para el ejercicio de su función, sin más limitaciones que las impuestas por la Junta, y este Estatuto.----------

TITULO IV. DEL AUMENTO DE CAPITAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La compañía podrá aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas, para el último caso se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas, si las acciones que se emitan fuesen pagadas con nuevas aportaciones sea en numerario o en especies. Asimismo se requerirá decisión unánime si se resolviese pagar el aumento por capitalización de utilidades. El pago del aumento aprobado podrá ser pagado en numerario o en especies; por compensación de créditos; pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito se acordará por mayoría de votos.----------

TITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los comisarios de la compañía, uno principal y otro suplente, accionistas o no, serán designados por la junta general para un período de dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Les corresponde ejercer las facultades que les otorga el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Asimismo, la junta general, si los negocios de la compañía así lo exigieren, designará a los auditores internos. De igual forma, si la Ley y los reglamentos sobre la materia lo

dispusieren, seleccionará a los auditores externos.----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía termina el Treinta y Uno de Diciembre de cada año.----------

TITULO VI.-. DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se segregará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Asimismo, la junta podrá resolver la creación de reservas facultativas para los propósitos que ella estime más adecuados. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades líquidas anuales se destinará cuando menos el cincuenta por ciento para el pago de dividendos a los accionistas. Para procederse en contrario, deberá haber resolución unánime de la junta. Los dividendos se pagarán en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. ----------

TITULO VII.- DE LAS PARTES BENEFICIARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía podrá emitir en cualquier tiempo partes beneficiarias que confieren a su titular el derecho a participar en las utilidades anuales, en la proporción que se establezca en el título correspondiente. Su emisión y condiciones se regularán por lo que disponen los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. ----------

TITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía se disolverá anticipadamente por decisión de la junta general o por las causas previstas en la Ley.- Para el evento de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General; caso contrario, la junta general designará liquidadores, uno principal y otro suplente.----------

CLAÚSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento, en numerario, según el siguiente detalle: **1)** La señora **ANTONIA CELA MORAN,** suscribe VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y paga, en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es, la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **2)** La señora **MARIA DE LOURDES QUIMI REGALADO,** suscribe TRESCIENTAS SETENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y paga, en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es, la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **3)** El señor **FERNANDO ANDRES SERRANO COELLO**, suscribe VEINTE acciones ordinarias y nominativas

de un dólar, de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y paga, en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es, la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **4)** La señorita **JENNIFER JOHANNA ROMERO VINTIMILLA,** suscribe TRESCIENTAS SETENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y paga, en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es, la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, **5)** La señora **SEIRI YOLANDA DE LAS MERCEDES CALLES HIDALGO**, suscribe VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar, de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y paga, en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es, la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ----------

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.- **a) ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437959
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REGALADO CELA JOSEFA LOURDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2012 10:20:31 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA
SECRETARIA

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

PÁGINA EN BLANCO

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-007-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 5997-AC-ANT-2012 de 06 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A."** con domicilio en cantón Machala, provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C. DENTIDAD
1	MARIA DE LOURDES QUIMI REGALADO	070516256-8
2	FERNANDO ANDRES SERRANO COELLO	070407183-6
3	JENNIFER JOHANNA ROMERO VINTIMILLA	070638307-2
4	ANTONIA CELA MORAN	070093234-6
5	SEIRI YOLANDA DE LAS MERCEDES CALLES HIDALGO	070158018-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de El Oro mediante Oficio No. 113-RA-UAPTSVO de 02 de marzo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 004-CJ-DT-2012-ANT-El Oro de 02 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1529-DJ-ANT-2012 de 02 de agosto de 2012, e Informe No. 759-DAJ-007-CJ-2012-ANT de 31 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

Agencia
Nacional
de Tránsito

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A."** con domicilio en cantón Machala, provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de agosto de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Salas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

CONFIDENTIAL

Nº 0336727

BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 800,00 (OCHOCIENTOS, 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CELA MORAN ANTONIA	US$	20, 00
CALLES HIDALGO SEIRI YOLANDA DE LAS MERCEDES	US$	20, 00
SERRANO COELLO FERNANDO ANDRES	US$	20, 00
QUIMI REGALADO MARIA DE LOURDES	US$	370, 00
ROMERO VINTIMILLA JENNIFER JOHANNA	US$	370, 00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 10 de Mayo de 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070093234-6
APELLIDOS Y NOMBRES
CELA MORAN ANTONIA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO 1951-05-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
MIGUEL ANGEL
REGALADO CHAVEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COSTURERA/O
E2143V3142
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CELA EZEQUIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORAN RUIZ MARIA ALTERINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2011-12-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-13

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

00054204

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

053
053 - 0089
NÚMERO DE CERTIFICADO
0700932346
CÉDULA
CELA MORAN ANTONIA

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CIRCUNSCRIPCIÓN
MACHALA
0
CANTÓN
PARROQUIA
MACHALA
ZONA

(f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

INA EN BLANCO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E1443I2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUIMI QUIROLA MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REGALADO CELA JOSEFA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-03

000470470

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 0705162568

APELLIDOS Y NOMBRES
QUIMI REGALADO
MARÍA DE LOURDES

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO 1968-01-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
JOSE RANULFO
AGUAYO MACAS

ABG. JOHN CABRERA DIAZ
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS . EL ORO . ECUADOR

AB. JOHN CABRERA CAMILA
NOTARIO PUBLICO
RACSAS - EL ORO - ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO

CERTIFICA:

Que, la Delegación Provincial Electoral de El Oro, no se encuentra entregando certificados de votación a los ciudadanos que no han sufragado en la elecciones del 17 de Febrero de 2013 o que han extraviado este documento; por consiguiente con la presentación de el certificado provisional, el ciudadano **QUIMI REGALADO MARIA DE LOURDES,** con No de cédula **070516256-8,** puede realizar los trámites que requiera, en Instituciones Públicas y/o Privadas.

La emisión de este certificado no exime al portador (a) del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado Juntas Receptoras del Voto según sea el caso.

ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO Y TIENE VALIDEZ HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2013
Machala, 10 de Mayo de 2013

Ab. Milton Paredes Paredes
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO

DIRECCION PROVINCIAL DE EL ORO - DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - CNE EL ORO

Gladys De La Cruz Gaona
ASISTENTE ELECTORAL 2-CNE EL ORO
RESPONSABLE

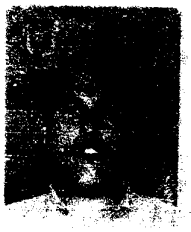

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

225

225 - 0230 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0704071836 — CÉDULA

SERRANO COELLO FERNANDO ANDRES

EL ORO		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
MACHALA	MACHALA	MACHALA
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

AEC. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

PAGINA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA — No. [illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible]

FECHA DE NACIMIENTO [illegible]

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO BERNARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VINTIMILLA MONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-17

FECHA DE EXPIRACION
2021-11-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

AB. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

ING. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO

CERTIFICA:

Que, la Delegación Provincial Electoral de El Oro, no se encuentra entregando certificados de votación a los ciudadanos que no han sufragado en la elecciones del 17 de Febrero de 2013 o que han extraviado este documento; por consiguiente con la presentación de el certificado provisional, el ciudadano **ROMERO VINTIMILLA JENNIFER JOHANNA,** con No de cédula **070638307-2,** puede realizar los trámites que requiera, en Instituciones Públicas y/o Privadas.

La emisión de este certificado no exime al portador (a) del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado Juntas Receptoras del Voto según sea el caso.

ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO Y TIENE VALIDEZ HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2013
Machala, 10 de Mayo de 2013

Ab. Milton Paredes Paredes
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO
CNE
EL ORO
DIRECCION PROVINCIAL

Gladys De La Cruz Gaona
ASISTENTE ELECTORAL 2-CNE EL ORO
RESPONSABLE

CIUDADANIA 070158018 -5
CALLES HIDALGO SEIRI YOLANDA DE LAS MERCEDE
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
15 AGOSTO 1961
002- 0099 00285 F
TUNGURAHUA/ BANOS
BANOS 1961

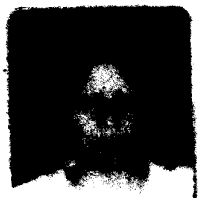

ECUATORIANA****** E3343I2242
VIUDO CARLOS EUGENIO SEBURA
SUPERIOR LIC.CC.EDUCACION
S CARLOS CALLES
ROSA HIDALGO
PASAJE 01/03/2006
01/03/2018

0252806

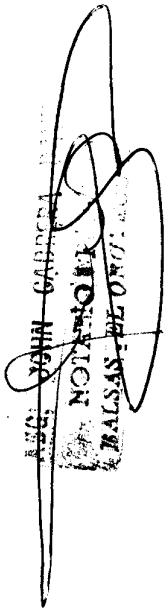

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO

CERTIFICA:

Que, la Delegación Provincial Electoral de El Oro, no se encuentra entregando certificados de votación a los ciudadanos que no han sufragado en la elecciones del 17 de Febrero de 2013 o que han extraviado este documento; por consiguiente con la presentación de el certificado provisional, el ciudadano **CALLES HIDALGO SEIRI YOLANDA DE LAS MERCEDES,** con No de cédula **070158018-5,** puede realizar los trámites que requiera, en Instituciones Públicas y/o Privadas. La emisión de este certificado no exime al portador (a) del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado Juntas Receptoras del Voto según sea el caso.

ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO Y TIENE VALIDEZ HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2013
Machala, 21 de Mayo de 2013

Ab. Milton Paredes Paredes
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO
CNE
EL ORO
DIRECCION PROVINCIAL

Ileana Romero F.
TECNICO ELECTORAL 2-CNE EL ORO
RESPONSABLE

ABG. JOHN CARRERA
NOTARIO
BALSAS - EL ORO

de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.----------

ARTÍCULO NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.----------

Sírvase señor Notario incluir las cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura.----------

Hasta Aquí La Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el Doctor Armando Durán Ocampo, Matrícula número 07-2005-44, del Foro del Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario,

aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual **Doy Fe**.----------

Antonia Cela Moran C.C.070093234-6

María de Lourdes Quimi Regalado C.C.070516256-8

Fernando Andrés Serrano Coello C.C.070407183-6

Jennifer Johanna Romero Vintimilla C.C.070638307-2

Seiri Y. De Las Mercedes Calles H. C.C.070158018-5

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MÍ, y en fe de ello confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO en fotocopia que es igual a su original, que en dieciocho fojas útiles que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su celebración.

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, de la resolución número SC.DIC.M.13. cero, dos, dos, uno; del veintinueve de Mayo del año Dos Mil Trece, dictada por la señora Lilian Romero León, Intendente de Compañías de Machala Subrogante, mediante la cual se aprueba La Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A.,** que antecede y de la cual he tomado debida nota al margen de la Matriz, de la citada escritura pública celebrada ante el Suscrito Notario, el diez de Mayo del año dos mil trece. Dado y firmado en el cantón Balsas, a los treinta días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece.

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON BALSAS

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 2916

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2119
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	147
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0701580185	CALLES HIDALGO DE LAS SEIRI YOLANDA MERCEDES	Machala	ACCIONISTA	Viudo
0706383072	ROMERO VINTIMILLA JENNIFER JOHANNA	Machala	ACCIONISTA	No Determinado
0700932346	CELA MORAN ANTONIA	Machala	ACCIONISTA	Casado
0704071836	SERRANO COELLO FERNANDO ANDRES	Machala	ACCIONISTA	Casado
0705162568	QUIMI REGALADO MARIA DE LOURDES	Machala	ACCIONISTA	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PUBLICA
CANTÓN:	BALSAS
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.M.13.0221
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB.LILIAN ROMERO LEON

Nº 018242

Registro Mercantil de Machala

PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA LULUTRANSCAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHAL

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

Dirección Nacional de Registros Públicos
Registro Mercantil del Cantón Machala

Nº 018243

IMP. IGM. ec